

LEY 6.991

Creación del Instituto de Actividades Náuticas dependiente del Consejo General de la Minoridad

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El Consejo General de la Minoridad creará un Instituto destinado al aprendizaje de actividades náuticas, al que podrán ingresar los menores tutelados por el mismo.

Art. 2º El Instituto será dirigido por un Director que deberá ser asistido por un cuerpo asesor compuesto por tres miembros; los mismos serán designados, uno a propuesta de la Secretaría de Marina, uno a propuesta de la Dirección General de Escuelas y uno por el Consejo General de la Minoridad. El Director y el cuerpo asesor serán designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso j), de la ley 6.661.

Art. 3º El Director gozará del sueldo que le fije el Presupuesto. De ser empleado de la Administración Pública, sólo percibirá el sueldo mayor. El cuerpo asesor desempeñará sus funciones sin percibir remuneraciones.

Art. 4º El Instituto, encauzando la vocación por el mar en los internados, los educará dentro de una disciplina adecuada en materias, prácticas y ciencias vinculadas a las actividades marítimas.

Art. 5º El programa educacional deberá incluir un ciclo inferior de enseñanza de tres años con destino a la formación de prácticos y técnicos, y un ciclo superior de dos años, dedicado al perfeccionamiento del anterior, para la formación integral de expertos en materia náutica. El Consejo General de la Minoridad expedirá en todos los casos títulos habilitantes para el ejercicio de la respectiva profesión.

Art. 6º El Poder Ejecutivo gestionará ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la celebración de un convenio por el cual se reconozca la validez en el orden nacional, de los títulos otorgados por el Instituto.

Art. 7º El Instituto funcionará en el inmueble de propiedad de la provincia de Buenos Aires, ubicado en el partido de Ensenada, cuya nomenclatura catastral es: C: IV, S: Rural, Parcela 164 d) y cuyas medidas linderas son: al N. E. 159,44 metros lindando con la Parcela 164 d); al N. O. 455,67 metros lindando con la avenida Vergara (antes Colón); al S. E. 465,99 metros lindando con la Parcela 164 f), y parte calle pública por medio, con la Parcela 164 b); al S. O. 132,51 metros lindando con la calle 126 al Oeste, forma una ochava curva con proyecciones de 27 metros sobre calle 126 y 10,05 sobre avenida Vergara.

Art. 8º El Poder Ejecutivo, a los fines del cumplimiento del artículo 7º, deberá acordar por la Secretaría de Marina el reintegro

del inmueble ocupado en forma precaria y parcialmente por dicha Secretaría, al mismo tiempo que dispondrá la total desocupación del mismo.

Art. 9º El gasto que demande la adecuación de la edificación existente en el inmueble se atenderá con el subsidio acordado por la ley 6.789 y nominado en planillas anexas de la misma para el distrito La Plata como: "Consejo de la Minoridad", habilitación de dependencias de galpones del Ministerio de Marina, diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 10º Dentro del plazo de ciento ochenta días el Consejo de la Minoridad proyectará el Presupuesto del funcionamiento del Instituto determinando su capacidad, el que será elevado por la vía correspondiente a esta Legislatura.

Art. 11º Dentro del plazo de ciento veinte días de constituido el Consejo del Instituto de Actividades Náuticas, proyectará y aprobará los planes de estudio para los ciclos mínimos y superior respectivamente, teniendo en cuenta los fines de su creación.

Art. 12º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VELEZ.
Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 10.166.

Registrada bajo el número seis mil novecientos noventa y uno (6.991).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cianis entrado en Diputados el 13 de agosto de 1964.

Aprobado el 22 de octubre de 1964.

Aprobado en el Senado con modificaciones el 30 de octubre de 1964.

Sancionado en el Senado el 12 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.